

## **Instrucción 2/2019, de 11 de octubre, sobre la tramitación anticipada de expedientes de gasto.**

La normativa reguladora de los expedientes de tramitación anticipada de gasto está contenida en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA) y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. En dicha normativa no se establece exigencia de informe alguno de la Dirección General de Presupuestos (en adelante DGP) en relación con los citados expedientes.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por Acuerdo de 4 de agosto de 2010, al adoptar medidas complementarias de contención del gasto aplicables a la Administración del Principado de Asturias y su sector público, incluyó, en relación con los expedientes de tramitación anticipada de gastos anuales, el requerimiento de informe preceptivo de la DGP (apartado B del Acuerdo del Consejo de Gobierno).

El referido Acuerdo, en relación con la temporalidad de las medidas contenidas en el mismo, señala expresamente aquellos supuestos, excepcionales, en que su vigencia se extiende más allá del ejercicio presupuestario de 2010. Así pues, al reflejar la excepción, se configura como regla general la de la vigencia temporal limitada al ejercicio 2010, a excepción de aquellas medidas en que expresamente se señale otra cosa, interpretación que, por otra parte, viene avalada por el contexto extraordinario de crisis económica en que el Acuerdo se dictó, tal y como en sus propios antecedentes se indica. En concreto, en tanto el Acuerdo no hace mención expresa a la vigencia de la exigencia de informe de la DGP en los expedientes de tramitación anticipada de gasto anuales, ha de entenderse que ésta no debería haberse extendido más allá del ejercicio presupuestario de 2010.

A partir del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010 y hasta el momento actual, la DGP informaba la diligencia que emitía la Intervención General del Principado, de conformidad con los artículos 2 y 5.3 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, en los expedientes de tramitación anticipada de gasto. Además, las diligencias son informadas no sólo en la tramitación anticipada de gastos anuales, sino también cuando se trataban de gastos plurianuales.

Al respecto procede señalar las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las diligencias informadas por la DGP en relación con los expedientes de tramitación anticipada de gastos anuales, esta Dirección se ha venido pronunciando en las mismas sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales o en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto. Este aspecto ya era verificado por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General de conformidad con los artículos 2 y 5.3 del Decreto 83/1988, de 21 de julio y por tanto debe de considerarse que resulta innecesario el pronunciamiento de la DGP.

b) Con respecto a los gastos plurianuales y de conformidad con el artículo 29.4 del TRREPPA la emisión de informe de la DGP (sean anticipados o no) es preceptiva por razón de su plurianualidad. Con la práctica actual que se está desarrollando, si el expediente de tramitación anticipada de gasto tiene carácter plurianual, dicho expediente se presenta al estudio de la DGP en dos ocasiones: en primer lugar, antes de que se emita la diligencia por el Servicio de Contabilidad, en virtud del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de agosto de 2010 y posteriormente en cumplimiento del artículo 29.4 del TRREPPA.

En función de lo anterior, en aras de la deseable simplificación administrativa, ha de ser interpretada la normativa de aplicación en el sentido de considerar la emisión del informe de la DGP respecto de los gastos plurianuales a que se refiere el artículo 29.4 del TRREPPA, sean de tramitación anticipada o no, y eliminar el trámite de informar la diligencia en relación con la tramitación anticipada de gastos.

La presente instrucción vinculará a los órganos de la Consejería de Hacienda y será de aplicación a los expedientes anticipados de gasto tramitados a partir del 15 de octubre de 2019.

Se procederá a su inserción en el portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 11 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Cárcaba García